PARN-040

ESTADO No. 040
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**HH8-10001X**	**PUERTO ARTURO S.A.S**	**2**	**7-sep-18**	**PARN-1229**	**2. DISPONE:** **2.1 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: I) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. II) Resolución de otorgamiento de la Licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días, y en su defecto un informe de avance con relación a las gestiones adelantadas por la sociedad titular. Conforme a lo señalado por el artículo 287 del Código de Minas, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.3 Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje

						y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **2.4 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato de explotación minera mediante la póliza de seguro No 21-43-101018666, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**HFN-151**	**MARIO NELSON VARGAS ROJAS**	**3**	**7-sep-18**	**PARN-1230**	**2. DISPONE**: **2.1 Informar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de agosto de 2017, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMC-016-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Mantener** la medida de suspensión en la bocamina Pajorros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 del Informe de inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-DMC-016-2017. **2.3 Conminar al titular minero** para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a requerimiento efectuado en el Auto PARN No 2902 del 09 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No 88 del 2016, en relación a las correcciones al Programa de Trabajo y Obras PTO. **2.4 Requerir bajo apremio de multa,** al titular minero**,** conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, para que presente la Resolución de otorgamiento de la Licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue lo requerido.

						2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMC-016-2017 del 2 de septiembre de 2017, a fin de que verifique los posibles daños ambientales en relación los recursos naturales dentro del área del Contrato de Concesión HFN-151. **2.6 Oficiar** a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur (Boyacá), informando el hallazg evidenciado en la visita de campo realizada el día 25 de agosto de 2017, dentro del área de título minero referido, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.7 Oficiar** a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la orden d suspensión de las labores realizadas en la bocamina Pajorros, por no estar autorizadas po el Titular del Contrato de Concesión HFN-151 **2.8 Oficiar** a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, y a la Fiscalía General de l Nación informando el Hallazgo plasmado en el Informe correspondiente a la Etapa d Inspección de Campo de fecha 25 de agosto de 2017, denominado "explotación de form ilegal" **2.9 Oficiar** al Ministerio del Trabajo enviando copia del Informe de Atención de Emergenci N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes. **2.10 Oficiar** a la Fiscalía General de la Nación seccional Chiquinquirá Boyacá, copia de Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018 para s conocimiento y fines pertinentes. **2.11 Advertir** al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con e Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y l Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por l autoridad ambiental competente. **2.12** Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estim necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estad de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, as como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,

						efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HGB-081**	**TOMAS VILLAMIL CUBILLOS Y JOSE JOAQUIN GUIO**	**3**	**20-sep-18**	**PARN-1324**	**1. DISPONE:** **2.1. Informar** a los titulares mineros los siguientes aspectos: **2.1.1** La solicitud de renuncia allegada por el señor JOSÉ JOAQUÍN GUIO titular del contrato de concesión HGB-081 mediante el radicado 20175510211082 de fecha 4 de septiembre de 2017, **NO ES VIABLE**, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.1.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar** en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **haber dado** cumplimiento a las siguientes obligaciones: ➢ **Oficio de renuncia firmado por el señor TOMÁS VILLAMIL CUBILLOS** de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. ➢ El pago por concepto de canon superficiario de la **primera anualidad de la etapa de construcción y montaje** comprendida entre el 11 de mayo de 2012 hasta el 10 de mayo de 2013, por valor de ($3'432.471,2), l**a segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje** comprendida entre el 11 de mayo de 2013 hasta el 10 de mayo de 2014, por valor de ($3'570.129,9) **y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje**, periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 hasta el 10 de mayo de 2015, por valor de ($3'731.079), requeridos mediante el Auto PARN No. 000216 de 06 de junio de 2013 y el Auto PARN 0218 de 25 de enero de 2016. ➢ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 requeridos mediante el Auto 1078 de fecha 26 de abril de 2016 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. ➢ Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 requeridos mediante el Auto PARN No. 000216 de 06 de junio de 2013;

						los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013 requeridos mediante el Auto PARN No. 000452 de 26 de marzo de 2014; Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2014 y 2015 requeridos mediante el Auto PARN No. 0218 de 25 de enero de 2016; Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y 2017. ➢ La póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2011; requerida mediante el Auto PARN No. 000216 de 06 de junio de 2013. ➢ El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de ($ 895.804) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerida mediante Resolución PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013 y mediante el Auto PARN No. 0218 de 25 de enero de 2016; Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención[1] de renuncia al Contrato de Concesión No. HGB-081, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: **2.3.1** Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017, de acuerdo con lo informado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.3.2** Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y 2017, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**LLG-15061**	**GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1325**	**2. DISPONE:** **2.1 Informar** a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. LLG-15061 el pasado 26 de junio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-032-JMMG-2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la oficina de información y atención al minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-032-JMMG-2018 de fecha 10 de julio de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: **2.2.1.** Se deben colocar barandas de protección, en la planta de beneficio específicamente en el muro donde se encuentra la tolva, con el fin de evitar caída de personal. **2.2.2.** Una vez se reinicien las labores de extracción de material de arrastre (gravas de rio), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. **2.3 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. LLG-15061 mediante la póliza de seguro No. 63-43-101000512, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante

						su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**ELM-111**	**CRISANTO PEÑA AVILA Y JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1326**	**2. DISPONE:** **2.1. Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, articulo 112, literal c), por *"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, específicamente, porque a través de las visitas de fiscalización realizadas por la Autoridad Minera al área del título, se ha evidenciado que pese a contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, no se están llevando a cabo las labores correspondientes al periodo contractual. Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del por qué de la inactividad minera evidenciada en el área del título. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. **2.2. Informar** a los titulares que: **2.2.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-07-2018 del 12 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2.2.** La presentación del informe requerido en el numeral 1.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.3.** Una vez reactiven las labores mineras de explotación, deben dar cumplimiento al

						Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. **2.3. Remitir** copia del presente acto administrativo a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el Contrato de Concesión N° ELM-111, mediante la póliza de seguro N° DL001524, en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución N° 338 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**00413-15**	**VICTOR RICO**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1327**	**2. DISPONE:** **2.1 Aceptar:** **i)** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, con su respectivo pago. **2.2 Aprobar:** **i)** El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago del faltante valorado en MIL SETENCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.781), correspondientes al faltante del pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2015. De conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.4 Informar al Titular** que toda vez que no dio cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa respecto de lo requerido en el Auto PARN No. 0546 del 22 de marzo de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 14 de 2018 y Auto PARN No. 0929 del 22 de junio de

						2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 31 del 28 de junio de 2017, se continuará con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.5 Informar al Titular** que respecto del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante 20189030390152 del 6 de julio de 2018, se remitirá al Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, conformado por un profesional Ingeniero Geólogo y un Ingeniero en Minas para la respectiva evaluación en conjunto el Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular minero para optar al Derecho de Preferencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00798-15**	**JAIRO PAEREZ AVELLA S.A.**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1328**	**1. DISPONE** **1.1. Aceptar:** **1.1.1.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **1.1.2.** La documentación allegada bajo el radicado No. 20179030304362, sobre el trámite adelantado para obtener la respectiva licencia ambiental, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 de este proveído. **1.2. Aprobar:** **1.2.1.** Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído. **1.2.2.** La póliza minero ambiental No 1862926-7 expedida por Suramericana de Seguros, con vigencia hasta el día 01 de mayo 2019. **1.3. Requerir Bajo Apremio de Multa**, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión 00798-15, para que allegue la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental o su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. **1.4. Informar** a la sociedad titular minera que:

						Debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con el otorgamiento de licencia ambiental, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.5. Remitir** a la Compañía Seguros SURAMERICANA, la cual ampara el Contrato de Concesión N° 00798-15 mediante la póliza minero ambiental N° 1862926-7 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01247-15**	**GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1329**	**2.DISPONE**: De conformidad a la Resolución No. 0266 de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de concesión 01247-15 y el informe de visita No PARN-011-DMC-2017, se procede a: **2.1 Informar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de julio de 2017, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-DMC-2017 de 25 de septiembre de 2017 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Requerir bajo apremio de multa,** conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las pruebas pertinentes que impidan o dificulten las labores de explotación, o en su defecto un informe que demuestre que se están realizando las actividades propias de la etapa de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa **2.3 Conminar al titular minero** para que en el evento de haber superado las dificultades que impedían adelantar las actividades mineras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

						2.3.1 Sellar la bocamina inactiva de acuerdo al plan de cierre y abandono aprobado dentro del Programa de Trabajos Obras PTO. **2.3.2** Actualizar Plano de labores mineras, ejecutadas dentro del área del título minero. **2.3.3** Depositar los estériles generados por el avance de las labores mineras en los sitios de botadero aprobados dentro de la licencia ambiental. **2.3.4** Realizar un manejo adecuado de las aguas mineras mediante la implementación de un sistema de tratamiento para el título minero 01247-15. **2.3.5** Establecer un patio especial para el patio de maderas **2.4 Remitir** copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 25 de septiembre de 2017, realizada al área del Contrato de concesión No.01247-15, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**117-89**	**MINEROS LA CARBONERA LTDA**	**3**	**20-sep-18**	**PARN-1330**	**2. DISPONE**: De conformidad a la Resolución No. 0266 de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de concesión, se procede a: **2.1 Informar** a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 31 de mayo y 01 de junio de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-CTM-2018 del 10 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa,** conforme a lo establecido en l Cláusula vigésima primera del Contrato; la presentación de un informe debidamente soportado co el cual acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas. • Revisar el sistema de unión de la manguera de conducción del aire comprimido qu son de 4 pulgadas y actualmente utilizan abrazaderas para la sujeción en el Inclinad BM 1. • Ubicar la señalización faltante en los puntos indicados para mejorarla y cambiar la qu

						está deteriorada. • Adecuar mejor el refugio para que cumpla con los elementos básicos necesarios d acuerdo al Decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento en las vías de ventilación para que se mantenga u buen circuito y flujo de aire adecuado. • Colocar sostenimiento en todos los tramos donde se carece de elemento de soporte Continuar con el trabajo de ampliación de la sección del inclinado en la BM 2. • Continuar con el mantenimiento a la vía en el inclinado interno 1, en donde l pendiente es de 45º para que no se pierdan los escalones de ingreso al manto 6 igualmente continuar con el mantenimiento a las secciones de sostenimiento donde s hace necesario. • Colocar puertas de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado, en los inclinados (BM1) y 2 (BM2). • Ampliar la sección en algunos sectores del inclinado 2 (BM2) y mantenerla de acuerd a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. • Ajuste dentro del Programa de Trabajos y Obras la producción aprobada en el PTI, e razón a que no coincide con la reportada en cada trimestre del año que e notablemente mayor. • Presentar informe detallado que muestre el cumplimiento de las instrucciones técnica que se dejaron en el acta de la visita. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente act administrativo, para que la Sociedad titular dé cumplimiento al requerimiento efectuado o formule s defensa. **2.3 Continuar con la medida de suspensión de actividades** en todas las operaciones y servicio que tengan que ver con la actividad minera que se superponga con la zona de paramo específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15 los cuales corresponden a frentes d avance activos en el manto seis (6); con base en la superposición del 41,78% con ZP-TOTA BIJAGUAL-MAMAPACHA de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARN 2967 del 11 de octubr de 2017. **2.4 Continuar con el tramite multa** establecido en en el Auto PARN No 2967 del 11 de octubre de 2017, en lo que tiene que ver con la inscripción del personal para formarse en socorredores mineros y auxiliares en salvamento.

						2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-CTM-2018 del 10 de julio de 2018, a fin de que verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro de área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 117-89 y para ponerle en conocimiento respecto a cumplimiento de la suspensión de actividades en la zona superpuesta con páramo. **2.6 Oficiar a** la alcaldía municipal de Mongua, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-CTM-2018 del 10 de julio de 2018, a fin de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades en la zona superpuesta con páramo. **2.7 Remitir** a la compañía de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el título minero No 117-89 mediante la póliza de cumplimiento No 62-42-101000692 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No 62-40-10101003505 con vigencia hasta el día 07 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **2.8 Informar** al titular minero que de conformidad con lo señalado en inciso 2, parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 para proceder al derecho de preferencia debe estar al día en sus obligaciones. **2.9.** Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**17895**	**JAIME ACEVEDO GOMEZ**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1331**	**1. DISPONE:** **2.1 Informar al titular minero** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 26 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-016-2018 de fecha 12 de julio de 2018, el cual obra en el expediente y podrá ser consultado en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Informar al titular minero que una vez CORPOBOYACA levante la medida de suspensión de actividades se debe dar cumplimiento al planeamiento minero aprobado, realizando el terraceo para bajar la altura del talud, y la implementación de un libro de registro de producción que permita diferenciar de qué título proviene el material explotado. **2.3 Oficiar** a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ, para que sea informada a esta entidad el estado de la medida de suspensión impuesta al título No. 17895. **Informar al titular minero** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01-027-96**	**DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARIA QUINTERO F3ELIZ MARIA CUERVO COY Y JOSE DEL CARMEN VARGAS**	**5**	**20-sep-18**	**PARN-1332**	**2. DISPONE:** **2.4 Informar a los titulares mineros** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero los días 07 y 08 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-019-MAD-2018 de 13 de junio de 2018, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **2.5 Mantener la orden de suspensión** de las labores realizadas en los frentes de explotación del Nivel A1, Nivel A4 y Nivel A6, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, con concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles y donde se haya implementado ventilación mecanizada con conexiones eléctricas adecuadas para las labores mineras bajo tierra. **2.6 Mantener la prohibición de ingreso** de personal a frentes ciegos que no cuenten con condiciones atmosféricas adecuadas. **2.7 Mantener la prohibición del ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de la mina Santa Ana 5, ubicadas dentro del área del Título Minero 01-027-96,** impuesta en la visita realizada el día 07 de junio de 2018, plasmada en el informe PARN-019-MAD-2018 de 13 de junio de 2018, hasta tanto

						cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). **2.8 Requerir a los titulares mineros** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-019-MAD-2018 de fecha 13 de junio de 2018 de visita técnica de seguimiento y control realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-027-96, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relaciona con: **MINA SANTA ANA 5:** • Realizar un manual de operación segura para toda la maquinaria y equipos existentes y utilizados en el proyecto minero. • Realizar el plano de riesgos, socializarlo y publicarlo. • Llevar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. • Implementar en la vestimenta entregada al personal, el respectivo reflectivo. • Realizar, socializar e implementar Plan de Emergencia. • Contar con brigadistas y/o socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero e implementar la realización de simulacros. • Realizar y socializar plan de ventilación y el plan de sostenimiento. • Actualizar plano e isométrico de ventilación y plano de labores mineras. • Implementar sistema de freno autónomo a las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas, además se deben señalizar con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior. • Implementar frenos de seguridad para el malacate. • Retirar de manera inmediata el martillo eléctrico utilizado al interior de la mina para el arranque de la roca de piso. • Retirar todos los cables y conexiones eléctricas y breaker, no permitidos para labores mineras subterráneas y que no cumplen con la norma RETIE. • Aislar y hermetizar trabajos antiguos y/o abandonados. • Capacitar al personal en el uso adecuado de EPP, teniendo en cuenta que no se

						evidencia el uso correcto de la dotación entregada y registrada en las actas de entrega. • Implementar ventilación mecanizada a los frentes de trabajo ciegos. • Complementar señalización en rutas de escape, pozos de bombeo, áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, campamento, oficina, sitios de posible derrumbe, riesgos. • Continuar con labores de realce y ampliación de la sección de las vías. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.9 Requerir a los titulares mineros** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DYQC-12-2016 de fecha 27 de junio de 2016 de visita técnica de seguimiento y control realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-027-96, específicamente en lo relacionado con: **Bocamina Santa Ana 6** • Continuar con el reforcé del nivel sur • Realizar reforcé en el inclinado y ampliar secciones de vías • Sellar herméticamente y adecuar los niveles antiguos de explotación como nichos de seguridad. • Absizar el inclinado • Cambiar el cableado eléctrico de timbre, de electrobombas y ventilador por cableado anti explosión • Cambiar los tacos o breaker por contactores de seguridad. **Bocamina Santa Ana 5** • Instalar sostenimiento en el inclinado y continuar con las labores de mantenimiento • Instalar y/o adecuar nichos de seguridad • Cambiar el cableado eléctrico del martillo por cable anti explosión • Dar altura en las vías principales como inclinado, niveles de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 • Realizar placa de concreto al malacate y anclarlo **Bocamina Santa Ana 2**

						• Realizar mantenimiento y reforcé en el inclinado principal • Adecuar y realizar nichos de seguridad • Proteger el malacate, anclarlo con plataforma en concreto y realizar cubierta a la carreta de la guaya • Cambiar los tacos por contactores de seguridad • Cambiar cableado eléctrico del citofono por cable anti explosión • Instalar absizado en el inclinado Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ***2.10*Poner en conocimiento de los titulares mineros** que encuentran incursos en la causal de cancelación del numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *por incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente,* específicamente por el incumplimiento de la instrucciones de carácter técnico requeridas mediante el Auto PARN No. 0038 de 04 de enero de 2018, acto notificado en estado jurídico No. 03-2018 de 15 de enero de 2018, plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-050-HAVV-2017 de 07 de diciembre de 2017, en relación con: **BOCAMINA 5** • Realizar la instalación de sostenimiento en el tramo comprendido entre la abscisa 70 y 115 del inclinado BM5. • Implementar inmediata de cableado y breaker de seguridad anti explosión en todas las instalaciones eléctricas subterráneas • Implementar el uso de Auto rescatadores para todo el personal que realice actividades en labores mineras subterráneas y que no permita el acceso del personal hasta contar con la disponibilidad y uso de los mismos. Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aportar dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2.11Informar a los titulares mineros** que los requerimientos efectuados a través del Auto PARN No. 0038 de 04 de enero de 2018, los cuales no pudieron ser confirmados por la

						inactividad de las bocaminas 6 y 2, serán objeto de verificación en posterior visita técnica de fiscalización. **2.12Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Motavita y al Ministerio de Trabajo. **C**onforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01372-15**	**GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO**	**4**	**20-sep-18**	**PARN-1333**	**2. DISPONE:** **2.1 DECLARAR SUBSANADA** la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.5 del Auto No. PARN-3713 del 26 de diciembre de 2017. **2.2 DEJAR SIN EFECTOS** los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARN No 3615 del 20 de diciembre de 2017 y en el numeral 2.4 del Auto PARN 3713 del 26 de diciembre de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.3 Dar por recibido** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.4 Aprobar** el Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.5 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.6 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo**.** De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

						2.7 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2018. *Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.8 Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001321 expedida por Seguros del Estado, la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2018 y que deberá constituirse observando las características expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.9 Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la elaboración de la minuta y contrato de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.** **2.10 Informar** al titular que continua vigente el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 3713 del 26 de diciembre de 2017, referente a la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001321 con vigencia desde 12/07/2017 hasta el 12/07/2018 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. **2.11 Informar** al titular que hasta tanto no se suscriba el contrato de integración de áreas y se inscriba en el Registro Minero Nacional, deberá continuar presentando las

						obligaciones de manera individual para el título No 1372-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**CHG-151**	**ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON, HENRY ROJAS CRICEÑO, JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO Y OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO**	**3**	**20-sep-18**	**PARN-1334**	**DISPONE:** **1. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 23 de noviembre de 2017 al área del título N° CHG-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-229-NOHR-2017 de 27 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten: **2.1** Copia de los contratos de servidumbre de paso que actualmente se tienen para el desarrollo de las labores mineras **2.2** Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-229-NOHR-2017 de 27 de noviembre de 2017, específicamente: • La instalación de cable encauchetado en todo el sistema de redes eléctricas, especialmente en el citófono y remplazar las bombillas que no cumplan con la normatividad contenida en el Título VII del Decreto 1886 de 2015. • La construcción de nichos de seguridad cada 30 metros en el túnel principal Sardinata, conforme lo indicado en el Parágrafo del Artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. • La implementación de sostenimiento en las intersecciones del túnel principal y las sobreguías, toda vez que estas zonas constituyen planos de debilidad que generan inestabilidad de los techos en las labores. • La extracción permanente de material suelto una vez se realizan las detonaciones y avances con explosivos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta

						(30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**KCO-09011**	**JOSE LEONOIR CEPEDA**	**1**	**20-sep-18**	**PARN-1335**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. KCO-09011, conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Gestión Soc (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) d contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agen Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FIO-144**	**LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES**	**1**	**20-sep-18**	**PARN-1336**	**1. DISPONE:** **2.1 Informar** al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 24 de agosto de 2018, al área del título minero No. FIO-144, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- RNIB-026-2018 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Informar** al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica y/o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados; por lo tanto se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 000281 del 28 de noviembre de 2012, esto es, por no presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental. **2.3 Conminar a**l titular minero, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado

						por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**LG9-15021**	**JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES**	**1**	**20-sep-18**	**PARN-1337**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. LG9-1502 conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen el Plan de Gestión S (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Age Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijació estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámit admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**MAS-11121**	**OMAR SIERRA MEDINA Y SANDY SAND S.A.S**	**1**	**20-sep-18**	**PARN-1338**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. MAS-11121, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen el Plan de Gestión Social (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**066-91**	**SANOHA LTDA**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1339**	**DISPONE:**

						PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 066-91 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. b) Señalamiento de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado. c) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. d) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas **PARÁGRAFO:** Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	**PIB-15561**	**MARIO ANDRES BLANCO ALZATE**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1340**	**1. DISPONE:** **2.1 Aprobar** el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018. **2.2 Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. PIB-15561, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: **2.2.1** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 junto con el plano d elabores mineras y el semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **2.2.2** La modificación de la Póliza de cumplimiento Minero-Ambiental No. 17-43-101001185 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2018, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30)

						días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. **2.3 Informar** al titular minero que el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.4 del presente Auto indicado será definido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, en razón a su competencia; siendo así las cosas una vez expedido el correspondiente acto administrativo este le será notificado en debida forma Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**01-031-96**	**CESAR AGUSUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1341**	**DISPONE:** **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares del contrato de explotación No. 01-031-96 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LIM-09501**	**MAURICIO MORENO MORALES**	**1**	**20-sep-18**	**PARN-1342**	**2. DISPONE:** **2.1 Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. LIM-09501, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Plan de Gestión Social (PGS) de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00375-15**	**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JRGE GUILLERMO CASTEÑADA ALFONSO**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1343**	**DISPONE:** **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares de la licencia de explotación **No. 00375-15** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00327-15**	**ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA**	**2**	**20-sep-18**	**PARN-1344**	**2. DISPONE:**

						Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.4. Informar** al titular minero que como resultado de la visita de al amparo administrativo No 15-2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica N° PARN-CPAPA-007-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Poner** en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en el casual de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por "*El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos renovables y del medio ambiente*"; específicamente en razón a que según lo evidenciado en el Informe de visita técnica de Seguimiento "*Que se encontró un talud técnicamente mal explotado, ya que evidencia una altura superior a los 50 metros de altura con una inclinación superior a los 70°, que no cumple con lo propuesto por el titular minero y autorizado por la Autoridad Minera en el P.T.I. para la Licencia de explotación 00327-15.*" De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Informar** al titular que el presente acto administrativo ***no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.*** **2.4. Remitir** copia del el Informe de Inspección Técnica N° PARN-CPAPA-007-2018, a la autoridad ambiental, la alcaldía municipal de Duitama y la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de que procedan de conformidad a lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**RAM-14461**	**CONSOCIO CENTRAL MT**	**1**	**20-sep-18**	**PARN-1345**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.2 No aprobar** el FBM correspondiente al anual de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3. Informar a** la beneficiaria que en próximo acto administrativo se definirá de fondo la terminación por vencimiento de término de la presente autorización temporal. **2.4. Conminar** a la beneficiaria a fin de que proceda al pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**081-92**	**JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA Y GERARDO ANTONIO TAPIAS**	**3**	**20-sep-18**	**PARN-1346**	**1. DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 REQUERIR** a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **081-92,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 20169030090342 del 07 de diciembre de 2016.; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado

						No. 20179030061062 del 08 de septiembre de 2017. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030061062 del 08 de septiembre de 2017, deberán allegar igualmente lo siguiente: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la

						presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **2.2** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**GCF-153**	**SOCIEDAD DE CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES S.A.**	**5**	**21-sep-18**	**PARN-1347**	**2. DISPONE:** **2.1 Dar por recibido** el certificado de estado de trámite de suspensión de la licencia ambiental presentado por la titular; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. **2.2 Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del Auto PARN No 177 del 10 de marzo de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.4 Aceptar** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.5 Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.6 Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el el 10 de octubre

						de 2017 y que deberá constituirse observando las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.7 Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de integración de áreas de los títulos Nos 01229-15, GCF-101 y GCF-153 cuyo titular es la sociedad Carbones de los Andes S:A., radicado con el No 20165510067132 del 24 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, para que se sirva ajustar el programa único de exploración, al área definitiva presentada en el concepto técnico expedido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 28 de marzo de 2016, ya que el presentado no concuerda con el de dicho concepto. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de integración de áreas de los títulos 01229-15, GCF-101 y GCF-153 presentada el día 24 de febrero de 2016 **2.8 Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de adición de minerales un anexo técnico que demuestre la existencia de los minerales en volúmenes económicamente explotables. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de minerales presentada el día 22 de marzo de 2013. **2.9 Informar** a la titular minera que la solicitud de adición de minerales, Recurso de Reposición interpuesto contra de la Resolución No VSC-000461 de 27 de mayo de 2013, la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, construcción y montaje y la solicitud integración de áreas están siendo estudiadas por la la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo tanto debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.

						2.10 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 SEPTIEMBRE DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica